

IEC/CG/104/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha uno (01) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número quinientos dieciocho (518), por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los organismos públicos locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo INE/CG825/2022.

- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG395/2022 por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XII. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- XIII. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG634/2022, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estado de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- XIV. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 271, mediante el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/073/2022, por el que se aprobó la integración de los 54 órganos desconcentrados que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, así como la lista de suplentes.
- XVII. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/087/2022, mediante el que se llevó a cabo el ejercicio de equivalencias entre las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales locales del estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de sus Acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG395/2022.
- XVIII. El primero (1º) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en el que se elegirán la Gubernatura y a quienes integrarán el Congreso Local del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/002/2023, relativo a

la emisión de la Convocatoria para la elección de Diputaciones al Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

- XX. El día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumulados.
- XXI. El día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano electoral al amparo de los Decretos 270 y 271 del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2023, mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para formar la Coalición Total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, para la elección de la gubernatura de las diputaciones de Mayoría Relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIII. El día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los Expedientes TECZ-JE-11/2023, y TECZ-JE-12/2023, mediante la que se modificó el Acuerdo IEC/CG/21/2023.
- XXIV. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2023, por el que se reformaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXV. El día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/070/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en

materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023 por el que se renovarían las 25 diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

- XXVI. El día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, mediante la que se determinó como improcedente la inaplicación de los artículos 33 y 35 de la Constitución Local, y se modificó el Acuerdo IEC/CG/070/2023.
- XXVII. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/076/2023, mediante el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída dentro del expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, relativo a los Lineamientos en materia de paridad de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXVIII. El día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/077/2023, mediante el que se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída dentro del expediente TECZ-JDC-23/2023 y Acumulados, relativo a los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXIX. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en este Instituto, la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XXX. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio IEC/SE/1428/2023 se requirió al Partido Acción Nacional la documentación faltante respecto del Registro de Candidaturas de la lista de fórmulas de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional.
- XXXI. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente y sus acumulados, SUP-JE-1142/2023 al SUP-JE-1146/2023, SUP-

JDC-124/2023, SUP-JRC-37/2023, SUP-JRC-45/2023, SUP-JRC-52/2023 y SUP-JRC-53/2023, mediante el cual se confirma el Acuerdo IEC/CG/077/2023 relativo a la emisión de los Lineamientos de Acciones Afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, para la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo

XXXII. El día 30 de marzo de 2023, la representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto, exhibió la documentación que fue objeto de requerimiento.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad

electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que, El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En el mismo sentido, el artículo 33 de la Constitución local dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada 3 años, y se integrará con 16 diputaciones según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con 9 diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Respecto de lo anterior, es necesario señalar que, mediante la emisión de los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron diversas disposiciones en materia político electoral a nivel local, entre ellas las relativas al número de diputaciones por el principio de Representación Proporcional¹.

Sin embargo, tal como se refiere en el apartado de antecedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, determinó invalidar ambos decretos, y declarar la reviviscencia de la normativa electoral local anterior.

En ese sentido, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, este Consejo General, debe tomar como sustento legal para la presente determinación el Código Electoral Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza de vigencia previa a la emisión de los decretos antes referidos, cuyo texto únicamente comprende 16 diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, y 9 por el principio de Representación Proporcional.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.

OCTAVO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para la entidad estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales

¹ Producto de la reforma electoral local, a través del Decreto 271 se modificó la redacción del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha modificación consistió en agregar 2 diputaciones más por el principio de representación proporcional, reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad.

y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

NOVENO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1 del Código Electoral, incisos b) y e) faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo que en atención a lo anterior, se encuentra facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 54, numeral IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila señala que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho, además de tener, entre sus atribuciones la relativa a coadyuvar con el Consejo y los comités electorales en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos, candidaturas independientes y coaliciones al registro y, en su caso, sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable;

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 33, base I de la Constitución local señala que, para la elección de las nueve diputaciones de representación proporcional, se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.

A través de la Base V del artículo en comento, se establece que, las fórmulas para diputaciones al Congreso del Estado que registren los partidos políticos, tanto en el caso de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, estarán compuestas por una persona propietaria, y una persona suplente, ambas del mismo género, de conformidad con la regla de postulación prevista en la Ley.

Por su parte, la Base VI señala que, las listas de diputaciones de Representación Proporcional deberán garantizar el principio de paridad en los términos que establece la Ley.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 176 del Código Electoral, en su primer numeral, señala que los partidos políticos tienen el derecho a solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 de dicho artículo precisa que, en la postulación de candidaturas a diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical, como horizontal; esto es, que en las elecciones de diputaciones, el 50% de las fórmulas deberán estar integrada por uno de los géneros.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 179, numeral 2 del Código Electoral, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, dicha disposición fue debidamente observada por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, como se señala en el apartado de antecedentes, este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/030/20223, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, y Morena, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023

DÉCIMO QUINTO. el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su segundo numeral, establece que, para tener derecho al registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa.

Respecto de lo anterior, y derivado de la verificación del registro de candidaturas ocurrido entre los días 23 y 27 de marzo del año en curso, este Consejo General advierte que el requisito en comento se encuentra debidamente satisfecho por parte del Partido

de la Revolución Democrática, como integrante de la Coalición total denominada “Alianza Ciudadana por la Seguridad”.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 30 de la Constitución local señala que, las personas diputadas del Congreso del estado podrán ser electas hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que les hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que hace a quienes hayan sido electas o electos por la vía independiente, solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad que fueron electos; las diputaciones que pretendan la reelección, podrán ser registrados por el principio de Mayoría Relativa, o por el de Representación Proporcional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 36 de la Constitución local, de conformidad con el artículo 10 del Código Electoral para la entidad, establece como requisitos para ser diputada o diputado propietario o suplente, lo siguiente:

1. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense, o estar vecindado en el estado cuando menos 3 años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos al día de la elección.
3. No estar en ejercicio activo en el Ejército nacional, ni tener mando en la Policía del distrito en que se pretenda su elección, cuando menos 90 días antes de la misma.
4. No ser Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Magistrada del Poder Judicial, Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 10 del Código Electoral establece como requisitos de elegibilidad, los siguientes:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar.
2. No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la fracción e) del artículo en comento.
6. Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal, y de no conflicto de intereses.

7. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 11 del Código Electoral local señala que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; salvo las excepciones previstas en la Ley, tampoco podrá ser candidata para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro federal, en cuyo supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 17, numeral 1 del Código Electoral establece que, los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido deberán ser al menos 50% para el género femenino.

Es importante destacar que, conforme al artículo en comento, el Instituto rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de éstas, y en caso de que no se realicen las sustituciones correspondientes, únicamente se aceptarán los registros en favor de mujeres.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 17 señala que, tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidaturas, una de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido, la lista deberá ser encabezada por una mujer o por un hombre de manera alternada en cada proceso electoral, con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidaturas a diputaciones de Representación Proporcional.

Finalmente, el cuarto numeral del artículo 17 dispone que este Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en el numeral 2 antes señalado, si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de

hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.

En el caso de la postulación a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos y/o coaliciones, observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución local.²

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General la emisión de los Lineamientos en materia de paridad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Dichos lineamientos, en su artículo 6, disponen que los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas a diputaciones locales, y estarán obligados a respetar el principio constitucional de paridad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023, señala que, tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, los partidos políticos deberán presentar una sola lista de candidaturas. En caso de que no la presenten, o bien, no se cumpla con lo previsto en dichos Lineamientos, el Consejo General de este Instituto les requerirá de manera inmediata a los partidos políticos, por única ocasión, al término del plazo establecido para el registro de candidaturas, para que en un término de 24 horas lo realicen.

En caso de que los partidos políticos requeridos sean omisos en presentar la lista de preferencia para las candidaturas por el principio de Representación Proporcional, perderán el derecho a participar en tal asignación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En relación a la solicitud de registro de candidaturas, el artículo 181, numeral 2 del Código Electoral dispone como requisitos para la misma, los siguientes:

1. Apellido paterno, apellido materno, y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.

² Conforme a la redacción previa a la emisión de los Decretos 270, y 271, tomando en consideración la invalidación de dichos decretos, y la declaración de reviviscencia normativa ordenada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas.

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula a la persona.
7. En, su caso, el partido político o coalición que le postula.
8. Las personas candidatas a diputaciones locales que busquen reelegirse en su cargo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que san sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, la solicitud de registro de candidatura deberá acompañarse de lo siguiente:

1. Declaración de aceptación de la candidatura.
2. Acta de nacimiento.
3. Copia certificada del anverso y reverso del a credencial para votar.
4. Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral.
5. Constancia de residencia.

Aunado a lo anterior, debe asentarse también que, el tercer numeral del artículo 181 refiere que, la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, deberá acompañarse de por lo menos, 9 constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa. Asimismo, la solicitud de registro de las listas de Representación Proporcional deberá especificar cuáles de las personas integrantes están optando por reelegirse en sus cargos, y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

A la par de lo anterior, para el caso del registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, y el Código Electoral local.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, como parte de la instrumentalización del principio constitucional de paridad de género, este Instituto ha desarrollado acciones afirmativas que permiten garantizar la igualdad de circunstancias en que las mujeres participan en los procesos democráticos para acceder a los cargos de elección popular. Una de dichas acciones, corresponde a la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A saber, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer tanto las bases como la reglamentación para que dichas entidades de interés público, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia, mediante la implementación de mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en su contra por razón de género, asegurando a su vez las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. Es importante señalar que estos Lineamientos se encuentran concatenados a aquellos que para el mismo efecto emitió previamente el Instituto Nacional Electoral, dirigidos a los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, y específicamente tratándose del registro de candidaturas, es importante resaltar lo descrito en el artículo quinto transitorio de los Lineamientos en la materia, que señala que, por lo que respecta al formato denominado “3 de 3 contra la violencia”.

Puntualmente, el artículo 32 de los Lineamientos dispone que, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las formas y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada por resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual, o a la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, el artículo quinto transitorio de los Lineamientos, dispone que, por lo que respecta al formato denominado “3 de 3 contra la violencia”, de igual manera también deberá ser solicitado a las candidaturas provenientes de los partidos políticos nacionales con acreditación local. Para tal efecto, dicho formato forma parte de los presentes Lineamientos.

En ese sentido, y también en observancia a aquello que para tal efecto se dispone en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la presentación del formato 3 de 3 en contra de la violencia, debe también aparejarse como anexo a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, debidamente firmado por la persona que el partido político de que se trate haya postulado.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día 26 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones bajo el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del estado, presentada por la C. Carmen Anabel Virgen Avalos, representante del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Coalición “Alianza Ciudadana por la Seguridad”. Postulaciones que fueron presentadas mediante el Formato 3, con la integración siguiente:

Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática					
No.	Cargo	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietaria	Carmen Patricia	Rumiano	Montoya	M
	Suplente	Carmen Anabel	Virgen	Ávalos	M
2	Propietaria	Alejandro	Dávila	González	H
	Suplente	Kenia Lizeth	Carreón	Flores	M
3	Propietaria	Gabriela Alejandra	Montero	Rodríguez	M
	Suplente	Alondra Sofia	Martínez	Carranza	M
4	Propietaria	Braulio Armando	Cepeda	Tienda	H
	Suplente	Edgar Yudel	Muñiz	Llamas	H
5	Propietaria	Linsay Venecia	Gloria	Flores	M
	Suplente	Maribel	Sánchez	Tovar	M
6	Propietaria	Adrián	Guajardo	Chavarría	H
	Suplente	Héctor Antonio	Guajardo	Chavarría	H

Aparejado a la solicitud en comento, se anexa la siguiente documentación, correspondiente a cada fórmula integrante de la lista de candidaturas, misma que a continuación se enlista, como ya se ha referido, por cada una de las personas que integran la lista:

Fórmula 1	
Propietaria	Carmen Patricia Rumiano Montoya
Suplente	Carmen Anabel Virgen Ávalos

Documentación de Carmen Patricia Rumiano Montoya

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.

4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.
10. Original de Formulario de aceptación del registro del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Documentación de **Carmen Anabel Virgen Ávalos**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.

8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Fórmula 2	
Propietario	Alejandro Dávila González
Suplente	Kenia Lizeth Carreón Flores

Documentación de **Alejandro Dávila González**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

10. Original de Formulario de aceptación del registro del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.
11. Original de escrito libre, firmado por Alejandro Dávila González, mediante el que se auto identifica como integrante de la comunidad LGBTTTIQA+

Documentación de **Kenia Lizeth Carreón Flores**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Fórmula 3	
Propietaria	Gabriela Alejandra Montero Rodríguez
Suplente	Alondra Sofía Martínez Carranza

Documentación de **Gabriela Alejandra Montero Rodríguez**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.
10. Original de Formulario de aceptación del registro del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Documentación de **Alondra Sofía Martínez Carranza**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.

3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Fórmula 4	
Propietario	Braulio Armando Cepeda Tienda
Suplente	Edgar Yudel Muñiz Llamas

Documentación de **Braulio Armando Cepeda Tienda**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.

6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.
10. Original de Formulario de aceptación del registro del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Documentación de **Edgar Yudel Muñiz Llamas**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional; en 2 fojas útiles por su anverso.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.

9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Fórmula 5	
Propietaria	Lindsay Venecia Gloria Flores
Suplente	Maribel Sánchez Tovar

Documentación de **Lindsay Venecia Gloria Flores**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

10. Original de Formulario de aceptación del registro del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Documentación de **Maribel Sánchez Tovar**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Fórmula 6	
Propietario	Adrián Guajardo Chavarría
Suplente	Héctor Antonio Guajardo Chavarría

Documentación de **Adrián Guajardo Chavarría**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.
4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.
10. Original de Formulario de aceptación del registro del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

Documentación de **Héctor Antonio Guajardo Chavarría**

1. Original de Formato 4 de Solicitud de registro de candidatura de Representación Proporcional.
2. Acta de nacimiento original; en una foja útil por su anverso.
3. Original de Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; en una foja útil por su anverso.

4. Copia de credencial para votar; en una foja útil por su anverso.
5. Original de la declaración de situación fiscal; en 1 foja útil por su anverso.
6. Original de Formato de declaración patrimonial; en 2 fojas útiles por su anverso.
7. Original de Formato de declaración de no conflicto de intereses; en 2 fojas útiles por su anverso.
8. Original de Formato 3 de 3 en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en una foja útil por su anverso.
9. Original de Constancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; en una foja útil por su anverso.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas señala que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvará en el análisis de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el artículo 41 de los Lineamientos en la materia dispone que, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos, coaliciones o candidaturas independientes presenten, serán revisadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 182 del Código Electoral local.

A saber, el procedimiento que dicho artículo establece, es el siguiente:

1. La solicitud de registro de candidaturas será revisada dentro de los tres días siguientes al de su recepción.
2. En caso de que se adviertan omisiones o incumplimiento de los requisitos respectivos, se notificará al partido político para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

3. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de registro de las candidaturas, será desechada de plano.

4. Dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los comités electorales, y en su caso el Consejo General del Instituto, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

5. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo anterior de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Instituto, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

El día 29 de marzo de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/1430/2023 mediante el cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, sobre la documentación faltante a las postulaciones por el principio de Representación Proporcional, siendo la siguiente:

- Formato libre en términos del Lineamiento de acciones afirmativas LGBT+TIQA+. Relativa a la fórmula 2 propietaria del ciudadano Alejandro Dávila González.
- Formato libre en términos del Lineamiento de acciones afirmativas LGBT+TIQA+. Relativa a la fórmula 6 propietaria del ciudadano Adrián Guajardo Chavarría.

Posteriormente, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto, exhibió la documentación antes señalada.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, dispone que los sujetos obligados deberán postular diputaciones por la vía de la representación proporcional, presentando para tal efecto, en alguno de los dos primeros lugares de su lista de Representación Proporcional, por lo menos una fórmula de candidatura conformada por personas que pertenezcan a cualquiera de las

categorías previstas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, con excepción de las personas privadas de su libertad.

Cada partido político definirá el orden de prelación de esta fórmula en su lista de Representación Proporcional, de acuerdo con los principios de auto determinación, y auto organización. Asimismo, la candidatura suplente podrá ser coincidente con la propietaria de su fórmula.

Finalmente, respecto de lo anterior, también resulta necesario señalar que el artículo 15 de los Lineamientos en comento dispone que, las postulaciones deberán atender a una perspectiva interseccional, permitiendo su coexistencia con lo previsto en los Lineamientos de paridad, garantizando el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.

En ese sentido, de la verificación de la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que en la segunda fórmula se encuentra conformada por el ciudadano **Alejandro Dávila González** y la ciudadana **Kenia Lizeth Carreón Flores**, quienes integran la postulación afirmativa siguiente.

Fórmula	Nombre de la Candidatura	Género	Acción afirmativa
2	Alejandro Dávila González	H	LGBTTTTIQA+
	Kenia Lizeth Carreón Flores	M	Mujer

- **Alejandro Dávila González**

Para este caso, el ciudadano manifestó en su formato 4 que pertenece a un grupo vulnerable, específicamente al de la comunidad LGBTTTTIQA+ que, en términos de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas, en entiende por: **Personas o población LGBTTTTIQA+**: Personas que se autoidentifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, y asexuales; el signo + significa la suma de disidencias sexuales y diversidad corporal.

Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos señala que tratándose de personas cisgénero pertenecientes a la población LGBTTTTIQA+, porque su orientación sexual o expresión de género no se ajusta a la heteronormatividad, únicamente deberán

manifestar en documento libre la orientación sexual y/o expresión de género con que se auto-identifican. En todos los casos, la postulación de la candidatura corresponderá al género al que la persona se identifique y dicha candidatura será tomada en cuenta como tal para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En estricto apego a lo anterior, el ciudadano adjuntó a su formato 4, el formato libre mediante el cual manifiesta de forma individual que se identifica como persona perteneciente a la comunidad LGTBTTTIQA+.

- **Kenia Lizeth Carreón Flores**

Por lo que respecta a la postulación de la ciudadana, igualmente representa una acción afirmativa en términos del artículo 14 de los Lineamientos y de las causas de vulnerabilidad enumeradas en el artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, conformándose la segunda fórmula de la lista de representación proporcional, con una integración de acciones afirmativas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que la ciudadana actualmente se desempeña como regidora del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, integración que fue electa en el proceso electoral local del 2021, y que dentro de los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 10, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se debía de separarse de su encargo un día antes del inicio de las precampañas, es decir, hasta el 13 de enero de 2023; tal y como se refiere a continuación:

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

(...)

e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, (...), salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Si bien, la separación del cargo es un requisito de elegibilidad para acceder a una diputación local, también lo es que dicho requisito encuentra límites y supuestos para su exigencia, ya que en los casos en que no exista un proceso de precampaña al interior

del partido, no es de carácter obligatorio su separación, situación que fue prevista por la Sala Regional Monterrey en su expediente SM-JRC-21/2017, al resolver lo que a renglón seguido se transcribe:

Es infundado el agravio (...) en el que sostiene que Gabriela Zapopan Garza Galván, candidata a diputada por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Acción Nacional en el segundo lugar de la lista de preferencia es inelegible, por no haberse separado del cargo de regidora del Ayuntamiento de Monclova, quince días antes del inicio de la etapa de precampaña, como exige el artículo 10, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral.

(...) al no haber existido un proceso de precampaña al interior del Partido Acción Nacional, dado que el partido político optó por el método de designación directa no era atendible la exigencia de separación del cargo de regidora al menos, quince días previos al inicio de esa etapa de precampaña no era exigible.

En ese sentido, el día 15 de diciembre de 2022 el Partido de la Revolución Democrática informó el método para la selección de candidaturas a cargos de las diputaciones por Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en la cual informó que la mesa directiva del X Consejo Estatal de Coahuila de Zaragoza, estableció que durante el periodo de precampañas no se realizarían actos de proselitismo por las personas que ocupen una precandidatura a las diputaciones por representación proporcional, tal y como se refiere a continuación:

- **Periodo de precampaña:** *Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, **no podrán realizar actividades de proselitismo.***

Aquellas personas que incumplan la presente disposición deberán asumir las sanciones o multas a que pueda hacerse acreedora, tanto la persona precandidata como el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, al no permitirse precampaña al interior del partido por parte de las personas que ocupen una precandidatura a diputaciones locales, estas no buscaron el apoyo y respaldo de la militancia, o en su caso, el de la ciudadanía; esto al ser elegidas a través del método electivo de indirecto, es decir, una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, como lo refiere el artículo 34 del Reglamento de Elecciones del PRD. Lo anterior encuentra similitud de situación en la sentencia ya referida en la que no existió precampaña al interior del partido:

SM-JRC-21/2017

Respecto al método de elección directa, debe destacarse que, por regla general, parte de la premisa de un nombramiento automático del candidato, de ahí lo innecesario de buscar el apoyo de la militancia para ser elegido al interior del propio partido político. En la especie, (...), no se desprende que la candidata cuya elegibilidad se cuestiona, haya realizado actos de precampaña para obtener el respaldo de la militancia; al respecto, la actora no realiza alegaciones o aporta pruebas que demuestren lo contrario.

De ahí que, partiendo de la interpretación más favorable al derecho humano fundamental de ser votado³, en observancia del principio de equidad en la contienda electoral, esta Sala considera que Gabriela Zapopan Garza Galván al ser postulada vía el método directo de selección de candidaturas por el que optó el partido postulante no tenía el deber de separarse del cargo de regidora previo al inicio de la etapa de precampaña.

Además, la limitante del artículo 10, párrafo 1, inciso e) del Código Electoral relativa a la separación del cargo público a quien se encuentre dentro de los supuestos señalados, tiene como objeto garantizar, en la vida interna de un partido, que quienes participen en un proceso democrático de selección, compitan en condiciones de igualdad, sin que se vean afectados por la difusión o proyección de un servidor público que por igual busca su postulación, sin que esto represente, que otros partidos aleguen una posible imparcialidad en la contienda, ya que no trasgreda las esferas político electorales de su propia vida interna.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, refiere que, tratándose de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, ésta deberá integrarse por fórmulas de dos candidaturas. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de sexo distinto, de manera alternada.

Para su registro, deberán postular de forma igualitaria, varones y mujeres, en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que este Consejo General realice la asignación que corresponda al partido. Dicha lista deberá de ser encabezada

³ Conforme a la jurisprudencia 107/2012, de la Primera Sala de la *Suprema Corte* de rubro: PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. Publicada en la página setecientos noventa y nueve, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XII, octubre de 2012, Tomo 2.

por una mujer o por un hombre de manera alternada, de acuerdo a lo ya realizado por cada partido político en el Proceso Electoral anterior, pudiendo encabezarla por mujeres.

En consecuencia, al observarse el listado de candidaturas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en su solicitud de registro formato 3 puede advertirse que efectivamente cumple con lo ordenado en el artículo 10 de los Lineamientos en la materia, al constatarse que la lista de candidaturas se integra por fórmulas de dos candidaturas cada una, y que la integración de la misma se encuentra alternada, es decir, que comienza con una candidatura de un sexo, y continúa con una candidatura de un sexo distinto.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, junto con las respectivas solicitudes de registro, se advierte el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el la Constitución local, el Código Electoral, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y los Lineamientos emitidos en materia de paridad por el Instituto Electoral de Coahuila; y, por tanto, este Consejo General considera pertinente aprobar la solicitud de registro de la lista de candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 30, 32, y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 16, 20, 167, 176, 179, 181, 182, 309, 310, 311, 327, 328, 333, y 344 numeral 1, incisos a), j), y cc), 367 numeral 1 incisos b) y e); 10 y 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila en Materia de Paridad para el Proceso Electoral Local 2023; 8 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática por presentando, en tiempo y forma, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral para la entidad.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, a las candidaturas que se detallan enseguida:

Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática					
No.	Cargo	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietaria	Carmen Patricia	Rumiano	Montoya	M
	Suplente	Carmen Anabel	Virgen	Ávalos	M
2	Propietaria	Alejandro	Dávila	González	H
	Suplente	Kenia Lizeth	Carreón	Flores	M
3	Propietaria	Gabriela Alejandra	Montero	Rodríguez	M
	Suplente	Alondra Sofia	Martínez	Carranza	M
4	Propietaria	Braulio Armando	Cepeda	Tienda	H
	Suplente	Edgar Yudel	Muñiz	Llamas	H
5	Propietaria	Linsay Venecia	Gloria	Flores	M
	Suplente	Maribel	Sánchez	Tovar	M
6	Propietaria	Adrián	Guajardo	Chavarría	H
	Suplente	Héctor Antonio	Guajardo	Chavarría	H

En términos del artículo 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023, se aprueba la fórmula de candidaturas que conforman las categorías previstas en los Lineamientos, y en las causas de vulnerabilidad enumeradas en los artículos 80 y 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila, señalada en la postulación siguiente:

Fórmula	Nombre de la Candidatura	Género	Acción afirmativa
2	Alejandro Dávila González	H	LGBTTTIQA+
	Kenia Lizeth Carreón Flores	M	Mujer

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el primero (1º) de abril de dos mil veintitrés (2023), con el anuncio de la presentación de voto concurrente por parte del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos de los artículos 33, y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Electoral de Coahuila

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/104/2023.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITO RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA INTEGRAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracciones II y III, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito formular el presente **voto concurrente** en lo general con el Acuerdo del Consejo General por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, en razón de las siguientes:

Consideraciones

Un estado constitucional de derecho es aquel que garantiza los derechos fundamentales de todas las personas, incluidas desde luego las que históricamente han sido vulneradas o discriminadas. Pues la idea propia del estado constitucional es que exista una democracia de las mayorías con el respeto irrestricto de las minorías.

En ese sentido es importante decir que la lucha de las minorías por el acceso efectivo a cargos de representación política ha sido tenaz y continua, frente a una élite aferrada a lo más alto del poder que protege a toda costa sus privilegios políticos, utilizando para ello todas las herramientas “legales” disponibles para tal efecto.

Así como ha sucedido con la lucha de las mujeres, las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados han visto una y otra vez como los partidos políticos se resisten de manera sistemática a permitir cuotas para su efectiva integración. Lo anterior a través de mecanismos para cumplir formalmente con la norma, pero incumplirla materialmente al separarse del fin u objetivo que la misma busca lograr.

Tal es el caso de este Acuerdo en el que si bien el PRD cumple con los extremos legales de los Lineamientos de Acciones Afirmativas aprobados en cumplimiento de la Sentencia SUP-JDC- 23/2023, al postular en los lugares correspondientes a grupos vulnerables a una persona de la diversidad sexual, como suplente de las misma postula una mujer -que no se autoadscribió ni pertenece a ningún grupo vulnerable según los registros presentados ante el Instituto-, por lo que si en algún momento la persona LGTBTTTIQA+ fuera obligada a renunciar, se configuraría el fenómeno de las “juanitas”, que ya es conocido en nuestro sistema electoral como un mecanismo de incumplimiento de la norma y una forma de fraude a la ley.

En esos términos, hubiera sido deseable que el PRD presentará como candidata en esa posición a alguna mujer de la diversidad sexual, indígena, migrante, afrodescendiente, con discapacidad o víctima de violaciones graves a derechos humanos. De ser así, se hubiera

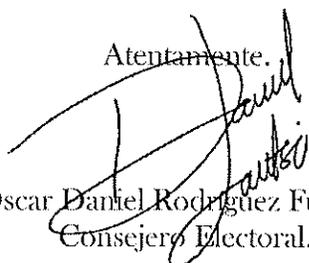
cumplido con el objeto de las acciones afirmativas que implican representar a grupos histórica y estructuralmente vulnerados.

Es lamentable que en casi todos los partidos políticos que compiten en esta elección, se pretenda simular de esa forma las postulaciones de grupos vulnerables, con el fin de seguir postulando a integrantes de las élites partidistas que poco o nada tienen de vulnerabilidad, dentro de espacios que deberían ser de quienes verdaderamente han sufrido escenarios de discriminación real. Tal simulación no debiera tener cabida en un estado constitucional pero se realiza debido al legalismo de las normas del artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila y las resoluciones judiciales que no previeron que sus sentencias serían utilizadas para desarrollar fraudes a las acciones afirmativas.

Elecciones vendrán muchas, los grupos históricamente vulnerados seguirán ahí, luchando desde su trinchera por construir una sociedad más justa y más igualitaria que les permita una representación real de sus intereses y no una simulación como la que hemos observado en algunos partidos políticos. La lucha por la inclusión seguirá adelante con el apoyo de la ciudadanía y desgraciadamente con la resistencia de los partidos políticos.

Ninguna lucha es fácil, las batallas se pueden ganar o perder pero eso no detiene los procesos sociales, ni con la simulación ni con la resistencia, la historia es y será diversa y tarde o temprano quienes han sido excluidos ahora tomarán el lugar que les corresponde dentro una sociedad que evoluciona a una democracia más consolidada.

Atentamente.



Oscar Daniel Rodríguez Fuentes.
Consejero Electoral.